

Mediante su tercer motivo, la demandante considera que la Comisión infringió el artículo 101 TFUE, apartado 1, y en particular las normas que rigen la solidaridad. La demandante sostiene que la Comisión no podía condenar solidariamente a Areva T&D SA y a Alstom al pago de la multa, puesto que el día en que se adoptó la Decisión ya no formaban una unidad económica. Por último, la demandante considera que, al condenar solidariamente a Alstom y a Areva T&D SA, la Decisión de la Comisión ignora dos principios generales del Derecho de la Unión, a saber, los principios de igualdad de trato y de seguridad jurídica.

Mediante su cuarto motivo, la demandante reprocha a la Comisión la infracción del artículo 101 TFUE, apartado 1, y en particular de las reglas establecidas por la Comunicación de la Comisión de 19 de febrero de 2002 relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe. <sup>(1)</sup> La demandante sostiene asimismo que al negarse a conceder una dispensa a Areva T&D SA, la Comisión vulneró los principios generales del Derecho de confianza legítima y de seguridad jurídica.

<sup>(1)</sup> DO C 45, p. 3.

## Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2009 — Gemmi Furs/OAMI — Lemmi-Fashion (GEMMI)

(Asunto T-522/09)

(2010/C 51/79)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

### Partes

**Demandante:** Gemmi Furs (Loviisa, Finlandia) (representante: J. Tanhuanpää, abogado)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:** Lemmi-Fashion Vertriebsgesellschaft mbH & Co. Bekleidungs KG (Fritzlar, Alemania)

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 21 de octubre de 2009, dictada en el asunto R 1372/2008-4.
- Que se desestime la oposición formulada por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

- Que se registre la marca comunitaria solicitada «GEMMI» para todos los productos de la clase 25, de acuerdo con la solicitud de marca comunitaria.
- Que se condene a la demandada a abonar las costas de la demandante, incluidas las causadas ante la Sala de Recurso.
- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a abonar las costas de la demandante, incluidas las causadas ante la Sala de Recurso, si decide ser parte en el presente asunto.

### Motivos y principales alegaciones

**Solicitante de la marca comunitaria:** La demandante

**Marca comunitaria solicitada:** La marca «GEMMI», para productos de las clases 18, 24 y 25

**Titular de la marca o del signo invocados en oposición:** La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

**Marca o signo invocados en oposición:** registro alemán de la marca «LEMMI», para productos de la clase 25; registro internacional de la marca «LEMMI fashion», para productos de la clase 25; marca anterior no registrada «LEMMI», utilizada en el tráfico económico en Alemania para prendas de vestir

**Resolución de la División de Oposición:** Desestimación de la oposición en su integridad

**Resolución de la Sala de Recurso:** Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la solicitud de la marca comunitaria para productos de la clase 25

**Motivos invocados:** Infracción de la regla 19, apartado 2, letra a), incisos i) y ii) del Reglamento n° 2868/95 de la Comisión, <sup>(1)</sup> en la medida en que la Sala de Recurso no examinó correctamente o de manera suficiente la justificación de la existencia de derechos anteriores; infracción de la regla 22, apartado 3, del Reglamento n° 2868/95 de la Comisión, dado que la Sala de Recurso no examinó correctamente o de manera suficiente la prueba de uso remitida; infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, toda vez que la Sala de Recurso: i) no examinó correctamente la similitud de las marcas registradas; y ii) no examinó correctamente el grado de atención del público relevante; infracción del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, porque la Sala de Recurso no concedió a la recurrente la posibilidad de presentar sus observaciones sobre la prueba justificativa de la existencia de derechos anteriores; vulneración de los principios de protección de la confianza legítima, de igualdad de trato y de legalidad.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).